



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once de noviembre del año dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Leasing Bancolombia S.A hoy Bancolombia S.A
Demandado	Julián Oquendo Velásquez
Asunto	Requiere a interesado
Radicado	05001 31 03 015 2019 00319 00

Por auto del 29 de enero de 2020, se dispuso la terminación del proceso por transacción, y se dispuso en el numeral 3° de la parte resolutive, entre otros, lo siguiente:

“-. EMBARGO de los remanentes o de los bienes que por cualquier circunstancia se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo tramitado por BANCOLOMBIA S.A en contra de JULIÁN OQUIENDO VELÁSQUEZ y otros, en el JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, con radicado 2018-00444. El embargo fue comunicado por oficio No. 1065 del 15 de julio de 2019. Oficiese a dicho juzgado.”

Ahora bien, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Medellín, mediante oficio 389 del 30 de abril del 2021, indicó:

“En el proceso EJECUTIVO de la referencia, promovido por BANCOLOMBIA S.A, NIT 890.903.938-8 contra BIOCHEMICAL GROUP S.A.S NIT 900.393.240-1, ALMA TATIANA SUAREZ POVEDA C.C 43.725.145, JULIAN OQUENDO VELASQUEZ C.C 71.267.006, PROQUIMSA S.A.S NIT 890.204.118-6, C.I GRAMALUZ S.C.A NIT 804.017.745-1, PETRÓLEOS Y PROCESOS S.A.S NIT 900.366.925-3, ELKIN ANTONIO ROJAS VELASQUEZ C.C 98.488.920, BEWU S.A.S NIT 900.448.024-5, DARIO ANTONIO RESTREPO VELEZ C.C 70.073.450, JUAN CARLOS GONZALÉZ VÉLEZ C.C 70.559.393, GO CAPITAL S.A.S NIT 900.522.489-2 y JAIME IGNACIO GUTIERREZ BERNAL C.C 70.554.512, bajo el radicado N° 05001 31 03 010 2018 00444 00, mediante auto del 8 de abril de 2021, se ordenó la terminación del proceso frente a unos demandados y se dispuso el levantamiento de EMBARGO de los derechos de opción de compra en los contratos de Leasing Nos. 152810, 126158801 y 12623934 suscrito entre Bancolombia y el aquí codemandado JULIAN OQUENDO VELASQUEZ, dejándolo por cuenta del JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, dentro del proceso con radicado 2019 00319.”

Es por lo anterior, que se requiere a la parte interesada para que allegue copia del oficio por el cual se dispuso el embargo de los derechos de opción de compra en los contratos de Leasing por el Juzgado 10 Civil Circuito, así como el que comunica el levantamiento de la medida.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bdecad3713e05f75262c27691441ca2a19bec47f9fa5be2ca60df3b8fae2d50**

Documento generado en 11/11/2021 03:47:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>